

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso anexando memorial de solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Supía, 24 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Sustanciación N° 85
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLARIVEL CARMONA ARIAS
Demandado: MARÍA GRACIELA HERRERA ECHEVERRI
Radicado: 2021-00327

El apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado indicando que desconocen la dirección electrónica del demandado.

El artículo 293 del CGP, indica *“Cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

El artículo transcrito indica claramente que solo procede el emplazamiento cuando se ignore el lugar para ubicar al demandado; situación distinta a la que ocurre en el presente trámite, toda vez que el accionante cuenta con la dirección física, a la cual se envió la citación para la notificación personal, sin que conste certificación donde se indique que la demandada no se encuentra domiciliada allí.

Por lo anterior se niega el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se REQUIERE para que haga la notificación a la accionada como establece el CGP, aportando la constancia de entrega de la citación que fue enviada, y de ser el caso, la realización de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÓGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N° 045 del 25 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
Secretaria